

SINDICATURA INFORMA – ART. 14 INC. 12 LCQ -

SEÑOR JUEZ:

Ernesto García y Carlos J. Amut, contadores públicos, especialistas en sindicatura concursal, Síndicos en autos “VICENTÍN S.A.I.C. s/CONCURSO PREVENTIVO”, CUIJ N° 21-25023953-7, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Reconquista, a V.S., decimos:

Que, como informamos con anterioridad al Tribunal, hemos requerido a la deudora la información que permita establecer el Fondo de Maniobra para los próximos meses, como así también la documentación de respaldo de dicha información, con el objeto de determinar la posibilidad de pagos a acreedores laborales a través del instituto del pronto pago.

Que, si bien aún no hemos recibido en su totalidad la información requerida – detalle de ingresos y egresos desde la fecha de presentación concursal, entre otras -, se nos ha entregado información complementaria relativa a las cuestiones que deben incluirse en el Informe normado en la ley con la que procederé a elaborar el siguiente Informe.

Que, en consecuencia, en base a dichos documentos procedemos a efectuar el Informe requerido por el artículo 14, inciso 12 de la LCQ, surgiendo las siguientes consideraciones:

Informe. Introducción

Como sostuvimos en oportunidad de presentar el Informe del art. 14 inciso 11, el alcance de este nuevo informe debe entenderse encuadrado en la finalidad de dar cobertura al instituto del pronto pago.

Con esa percepción hemos elaborado una serie de requerimientos de carácter contable y administrativo a la concursada con el

objeto de fijar determinados parámetros que permitan, con el correr de los meses venideros, la apreciación de hechos y circunstancias que denoten la evolución de la empresa. Sin embargo, dada la trascendencia del proceso y sus connotaciones, de público y notorio conocimiento, hemos considerado adecuado ampliar el espectro de información a brindar al Tribunal, a los acreedores, e interesados, en el mismo sentido que vuestra SS ha requerido conocer aspectos específicos de la gestión de la concursada, según Resolución de fecha 29/06/2020, todo lo cual se incluye en el presente.

Podemos afirmar que la elaboración del fondo de maniobra, además de su finalidad específica en cuanto a la determinación de los excedentes líquidos necesarios para hacer frente a eventuales prontos pagos laborales (Art. 16 LCQ), sirve, también para conformar una apreciación sobre la evolución de las variables de mayor significación en la gestión societaria, sus ingresos y egresos, determinados en función de los activos y pasivos circulantes, es decir su capital de trabajo.

Esta noción – el capital de trabajo – resulta de significación a la hora de la apreciación de la gestión, pues, sabido es, y así se ha sostenido¹, que su paulatina disminución y en algunos casos su inexistencia, resulta a la postre una de las causas más notorias de la insolvencia de las empresas y es un indicador claro de las posibilidades que le asisten a los sujetos concursales de transitar el denominado período de exclusividad con posibilidades de emprender la reestructuración de sus pasivos en base a algunas de las variadas alternativas que la normativa concursal permite poner a consideración de los acreedores concurrentes, habida cuenta de la imposibilidad de acceder a fuentes de financiación por parte de entidades financieras.

Obran en poder de la Sindicatura, los antecedentes documentales obtenidos como respaldo de la información que a continuación

¹ Prono, Manuel; Prono Lucila I, Ponce Daniel ponencia “Responsabilidad de los Administradores ante la Insolvencia. Plan de Empresa”, en el Congreso de Derecho Concursal Mendoza, 2009.

desarrollaremos y que exponemos en diversos capítulos – Anexos – para su mejor comprensión.

I) Evolución de la Empresa

La información relativa a los ingresos y egresos de la actividad de la deudora desde su presentación en concurso preventivo da origen al Fondo de Maniobra que establecemos para el período Marzo – mes base o de corte – y por el bimestre Abril/Mayo 2020. Dicha información, debidamente respaldada y corroborada por la Sindicatura – obran en nuestro poder los documentos de respaldo de la información expuesta -, sirve para exponer la evolución de las variables que lo integran en el tiempo señalado y proporciona un elemento adecuado para prever sus comportamientos futuros, en la medida que dicho análisis se repetirá mensualmente con las mismas características de conformación.

La concursada, como consecuencia de la cesación de pagos ha visto reducida su capacidad productiva y ha adecuado sus actividades a un nuevo formato que incluye el desarrollo de contratos de fazon y alquiler de instalaciones para acopio de cereales, entre otros servicios. En tal sentido, nuestra labor de vigilancia se ha insertado en dicho proceso, sin que surjan, hasta el momento de la elaboración del presente Informe, elementos o circunstancias que permitan formular observaciones de ningún tipo.

Un punto importante a destacar es que, producto de la apertura del concurso preventivo, la AFIP - DGA aplicó una sanción consistente en la prohibición de exportar, lo que causó la imposibilidad de realizar este tipo de negocios a la sociedad concursada. En este sentido, desde que dicha sanción se hizo efectiva la sociedad reformuló su esquema de negocios y redireccionó sus exportaciones a través de la sociedad controlada "Oleaginoso San Lorenzo S.A." a fin de cumplimentar con los compromisos asumidos previamente.

La concursada promovió un incidente caratulado “Vicentin SAIC c/AFIP s/Levantamiento Prohibición de Exportar”, CUIJ 21-24928712-9 por el cual solicitó el levantamiento de la medida sancionatoria. Corrida la vista a esta Sindicatura, se opinó favorablemente a la pretensión de la concursada.

Finalmente, en fecha 2/7/2020, V.S. dictó la resolución en el incidente mencionado mediante la cual se levanta la sanción impuesta por la AFIP - DGA, por lo cual es de esperar que en los próximos meses dicha actividad se vea reflejada en los informes pertinentes.

II) Los fondos líquidos disponibles

De acuerdo a los conceptos y criterios que oportunamente hemos puesto en conocimiento del Tribunal, hemos podido determinar el fondo de maniobra de la concursada para los períodos posteriores a la presentación concursal, específicamente el período Marzo/2020 a Mayo 2020, cuyo desarrollo incorporamos como Anexo 1 (Fondo de Maniobra).

Destacamos, no obstante, que no existen pronto pagos ni de oficio ni originados en pedidos de acreedores, que impliquen su afectación al fondo de maniobra, en este estadio procesal.

Como dijimos, la reiteración mensual de esta herramienta financiera implicará el conocimiento estricto sobre las distintas variables de la gestión de la concursada posibilitando el aporte de nuestros comentarios técnicos sobre la evolución detectada.

Obviamente, en caso de resolverse favorablemente pronto pagos para acreedores laborales, se incorporarán como obligaciones a satisfacer en el corto plazo dentro de las estimaciones del fondo de maniobra.

A manera de resumen destacamos las cifras finales del resultado positivo del fondo de maniobra para cada uno de los meses informados:

	Marzo/2020	Abril/2020	Mayo/2020
Resultado Positivo (*)	9.805.792.-	10.461.639.-	11.072.612.-

(*) En miles de pesos, sin centavos. (Ver Anexo I)

Según surge de las cifras aportadas el fondo de maniobra es positivo en cada uno de los períodos informados y con un delta – se trata del incremento del inicio al fin del período considerado - de 12,9% desde el mes de corte al mes de Mayo/2020 según surge del análisis evolutivo de las cifras – Anexo 2 -

El análisis efectuado incluye, también, el seguimiento de la probable evolución de los ingresos y egresos estimados para el período julio-noviembre/2020 en base a las actividades readecuadas que se desarrollan en la actualidad, y que arroja un flujo neto de fondos positivo superior a los 2 MM de dólares estadounidenses – Anexo 3 – en el período julio-noviembre/2020; y de más de u\$s 500.000.- en el mes de diciembre/2020. A nuestro requerimiento, si las estimaciones se extendieran a los primeros tres meses del año venidero, el comportamiento seguiría la misma tendencia con flujos positivos de fondos de más de 2,5MM de dólares estadounidenses – Anexo 4 –. Se trata, en todos los casos, de escenarios financieros estimados en base a la proyección de flujos de fondos de acuerdo a los antecedentes y proyecciones que efectúa la Sociedad y sobre los cuales iniciamos una tarea de control que nos permita entrever la confiabilidad de las estimaciones. Hemos dispuesto un sistema de información que nos permitirá, una vez cerrado cada uno de los meses venideros, conocer el avance de ese plan de negocios.

Deben tenerse presente algunas consideraciones puntuales que permiten una mejor comprensión de las cifras expuestas:

(i) Las estimaciones se efectúan, a partir de julio/2020, en base a los convenios actualmente vigentes – Fazón ACA; Fazón Diaz Forti;

alquiler espacio Ricardone; Overhead Renova, Planta Etanol; negocio fraccionado (Oleaginosa San Lorenzo S.A), entre otros. (Ver punto IV.4.1).

(ii) El denominado “negocio fraccionado” se corresponde con las actividades desarrolladas por Oleaginosa San Lorenzo SA-- la tenencia societaria del sujeto concursal alcanza al 99%- incorporándose su flujo de fondos a la sociedad controlante. Esta sociedad es, además, en la actualidad el vehículo que permite el sostenimiento de exportaciones en la medida que sobre el sujeto concursal recayeron medidas de los Organismos Oficiales – AFIP-DGA – que le impidieron canalizarlas, medidas sobre las cuales la Sindicatura ha expresado su opinión y fueron resueltas por VS en fecha 2/7/2020.

(iii) A la proyección sugerida para los primeros tres meses del año venidero (enero; febrero y Marzo 2021) se incorpora la molienda de girasol en función de la condición de estacionalidad de dicho grano.

(iv) La apreciación de los resultados positivos que presenta el fondo de maniobra durante el período informado refleja la circunstancia derivada de la suspensión de intereses que provoca la apertura del concurso preventivo y que se traduce en una más holgada capacidad de pago.

(v) A la fecha existen incidentes promovidos por la concursada que tienen por objeto el levantamiento definitivo de medidas cautelares trabadas sobre fondos de la sociedad. De resolverse favorablemente, estos fondos cautelados deberán ingresar al patrimonio de la concursada e incrementarán el capital de trabajo, lo cual será detallado en los informes subsiguientes.

III) Cumplimiento de normas legales y fiscales

Con idéntico criterio al expresado, en cuanto a que están referenciadas a la cobertura del instituto del pronto pago, advertimos que la concursada ha cumplido con las obligaciones derivadas de la relación de trabajo

que mantiene con la nómina total de empleados, abonando, por los procedimientos legales, las remuneraciones a todo el personal.

No existen observaciones que formular respecto de otras obligaciones derivadas de la relación de trabajo con la nómina de personal de la Sociedad.

Las presentaciones de DDJJ por Impuesto al Valor Agregado, Retenciones, percepciones y pagos a cuenta de ganancias, y por aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Seguridad Social; Aportes y Contribuciones por Obras Social; por la Ley de Riesgo de Trabajo y Seguro de Vida, se encuentran al día por los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente y debidamente pagadas en caso de que no resultare saldo a favor del contribuyente según puede advertirse en el Anexo 5 donde detallamos los datos correspondientes a cada una de ellas.

Destacamos, no obstante, los pagos correspondientes al Sistema Nacional de la Seguridad Social por la significación de los montos involucrados:

Período	Presentación	Fecha Pago	Monto Pagado	Remuneraciones (*)
03/2020	8/04/2020	20/04/2020	52.546.044,58	126.672.406,01
04/2020	8/05/2020	20/05/2020	30.436.868,76	124.922.040,57
05/2020	8/06/2020	11/06/2020	53.139.595,18	127.905.301,38

(*) Formulario F.931; expresados en pesos; ver Anexo 5 con discriminación de montos.

IV) Decreto de fecha 29/06/2020

IV.1) Estado General de los negocios:

La Sociedad viene desarrollando actividades en las distintas plantas, con ciertas limitaciones, originadas en diversos aspectos como los derivados de Covid-19 o de la reducción de algunas de las actividades productivas como consecuencia de la insolvencia. No obstante que en Anexo 6

aportamos datos específicos sobre cada una de las unidades, formulamos la siguiente síntesis:

(i) Planta Avellaneda: en funciones. Existe personal licenciado por pertenecer a los denominados grupos de riesgo.

(ii) Planta y Puerto San Lorenzo y Planta Ricardone: En actividad recibo; calado; acopio de materia prima (cereales y oleaginosas). Sin actividad: unidades de producción. Fraccionado de aceite refinado en operaciones. Terminal de embarque: en actividades recibo; calado, acopio de materias primas (cereales y oleaginosas) y embarques en acuerdo a los programas de clientes. Planta de 10.000 toneladas día: en marcha en régimen de producción nominal; y Planta de 6.000 toneladas día: en régimen de producción nominal.

(iii) Debe tenerse presente que la nómina total de personal de la sociedad se ve reducida en los períodos informados como consecuencia de las circunstancias derivadas de la COVID 19.

IV.2) Estado General del Activo y Pasivo:

Conforme la información recabada y los documentos controlados por esta Sindicatura, el activo denunciado en oportunidad de la presentación concursal recoge las variaciones lógicas derivadas de la gestión ininterrumpida de negocios del sujeto concursal como ser en los rubros Caja, Bancos; Créditos por Cobrar; Otros Créditos y Bienes de Cambio, permaneciendo inalterable, en cambio, en aquellos rubros denominados de activo fijo como Bienes de Uso.

No obstante, la Sindicatura como parte de su función de vigilancia ha solicitado informes al Registro General de la Propiedad y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor con la finalidad de ampliar los elementos de control. Oportunamente mantendremos informado a V.S..

De la tarea inquisitiva de la Sindicatura se ha tomado conocimiento que la concursada es titular de varios activos intangibles, que

detallamos a continuación pero que no se encuentran registrados contablemente como consecuencia de la aplicación de la norma técnica contable pertinente²: se trata de marcas a nombre de la Sociedad que adjuntamos en Anexo 7.

En cuanto al pasivo, según puede advertirse en el Fondo de Maniobra – ver punto II Fondos Líquidos Disponibles y Anexo 1 – el mismo no ha experimentado incrementos post-concursales pues como se advierte en los documentos referenciados el resultado del período Marzo a Mayo/2020 resulta positivo lo que significa que el desarrollo de la gestión se autofinancia o, en otros términos técnicos el capital de trabajo generado – activos circulantes menos pasivos circulantes – ha sido capaz de financiar la gestión. Este análisis se repetirá – así se ha hecho conocer al sujeto concursal – en cada uno de los informes mensuales de modo de analizar la evolución y tendencia de las cifras involucradas.

Un dato que puede resultar de interés para conocimiento de V.S. es que surge de las presentaciones ya concretadas por algunos acreedores concurrentes donde advertimos que los montos reclamados por capital coinciden con aquellos que el sujeto concursal denunciara al momento de cumplimentar los requisitos exigidos por la normativa – art. 11, inc. 5 LCQ -, mencionando a manera de ejemplo al Banco de la Nación Argentina; a Netherlands Financiareng y varios acreedores granarios.

Sin que aún hayamos terminado de analizar en forma completa – su volumen y complejidad es extenso – advertimos que en el caso del Banco de la Nación Argentina existen – así lo declara el mismo acreedor – cobros posteriores a la fecha de presentación concursal – el 17/04/2020 se manifiesta uno – y, además, nos encontramos analizando la cuenta recaudadora N° 4280047287 de dicha institución y por donde se canalizan los cobros correspondientes a las Cesiones de Derecho de Cobro otorgadas al Banco de la Nación Argentina como garantía de algunas de las operaciones de

² Resolución Técnica N° 17, punto 5.13 FACPCE.

prefinanciación de exportaciones que origina la demanda de ese acreedor concurrente con carácter de privilegiado para esas operaciones en razón de las disposiciones de los arts. 1615; 2232 y c.c del C.C.C.N., de modo de conocer debidamente si el acreedor, pese a la garantía especial invocada, ha percibido con posterioridad a la apertura concursal suma alguna afectada o imputada a los préstamos de prefinanciación insinuados. Esta circunstancia ha movido a la Sindicatura a solicitar los elementos documentales pertinentes a la concursada y requerir a la institución financiera la información y explicaciones pertinentes.

IV. 3) Balance de la Sociedad al 31 de Octubre de 2019 y Memoria anual del Directorio:

La Sindicatura en varias oportunidades ha solicitado los estados contables al cierre del ejercicio 2019 y sus correspondientes documentos: Memoria anual e Informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe de Auditoria, sin éxito pues según se nos ha informado los mismos se encuentran en proceso de cierre.

Sobre el particular manifestamos que, desde el punto de vista del proceso concursal, habiéndose cumplimentado con los requisitos del art. 11 LCQ con fecha de corte al 10/02/2020, dichos estados resultarán de utilidad para un eventual análisis de las causas del desequilibrio económico financiero de la concursada en oportunidad de abordar el análisis previsto en el inc.1 del art. 39 de la LCQ, análisis a efectuar sobre los estados debidamente aprobados.

IV.4) Análisis de las actividades desde el momento de la presentación en concurso:

En general las empresas en concurso preventivo en los meses posteriores a la apertura del procedimiento concursal ofrecen notorios altibajos fundamentalmente por la inexistencia de capital trabajo, sin embargo en el caso que nos ocupa advertimos que, contrariamente a esa tendencia, la

Sociedad ha seguido operativa y gestionando sus actividades, claro está con algunas limitaciones propias de las circunstancias atravesadas, por ejemplo la disminución de entrega de cereales por parte muchos productores ahora acreedores denunciados en el concurso preventivo.

Parece adecuado precisar ciertas circunstancias que, entendemos, no han sido debidamente difundidas. La Sociedad, habida cuenta de las dificultades financieras por las que atravesó -ver demanda de apertura del concurso preventivo- inició un proceso de acuerdo preventivo extrajudicial - generalmente denominado APE- con sus acreedores con la finalidad de readecuar sus pasivos y poder satisfacer las acreencias adeudadas estableciendo una propuesta de pago y una fecha de corte para establecer el pasivo a reformular al 31/01/2020. No es nuestra intención analizar los alcances de la misma, pero si debemos puntualizar que frente a las agresiones patrimoniales que iniciaron ciertos acreedores, incluso ante el pedido de quiebra que formuló uno de ellos, debieron acudir al remedio preventivo como única alternativa de resguardo del patrimonio social. Durante el proceso de verificación de créditos - ahora prorrogado - hemos podido advertir que la mayoría de los acreedores que nos efectuaban consultas para concretar sus insinuaciones en el proceso, manifestaban que habían firmado el convenio ofrecido.

Como hemos señalado en puntos anteriores, la Sociedad no sólo ha conseguido seguir gestionando sus operaciones - con limitaciones en algunos casos - sino que ha observado un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones laborales - pago de sueldos y jornales al día - sino también las referidas al Régimen Nacional de Seguridad Social - ver punto III y Anexo 5 - y, además, las derivadas de la presentación oportuna de sus declaraciones de impuestos y el correspondiente pago en los casos que así correspondiere.

Existen otros indicadores de esta actuación y gestión, como los que surgen de advertir el monto de las compras registradas en el libro

IVA compras al que remitimos expresamente – ver Anexo 5 y copias libro IVA.-, no obstante destacamos las siguientes cifras

	Marzo/2020	Abril/202	Mayo/2020
Totales por mes (*)	42.766.551,66	545.283.156,30	448.573.780,14

(*) en pesos.

Claro está, muchas de las actividades han requerido una adecuación a fin de consolidar un flujo de fondos que asegure la financiación de las actividades presentes y que permitan aspirar a su paulatino incremento. Por ejemplo los convenios de trabajo a Fazón, las actividades de fraccionamiento propio y para terceros y las exportaciones a través de su controlada Oleaginosa San Lorenzo S.A. como consecuencia de la interdicción que sufrieran por parte de AFIP-DGA que le impidió seguir operando en forma directa, levantada según resolución de fecha 2/7/2020.

En este sentido, hemos diagramado nuestra tarea de vigilancia – art. 15 LCQ – de modo tal de permitirnos advertir cualquier cambio o modificación en la tendencia que ponemos de manifiesto con el objeto de informar a V.S. como director del proceso.

IV.4.1) Cumplimiento de Contratos: Fazón y Arrendamientos

IV.4.1.1 ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

- Fecha de celebración: 17/04/2020.-
- Objeto del contrato: Servicio de recepción de granos (hasta 250.000 toneladas) para su posterior elevación a buques por parte de Vicentin SAIC.
- Vigencia del contrato: desde el 1/04/2020 hasta el 31/12/2020.
- Contraprestación: ACA Coop. Ltda. abona 2,50 dólares (más IVA) por cada tonelada de granos recibida para su elevación.

- Período de facturación: 30/04/2020 al 29/06/20
- Monto facturado: u\$s 378.182,48

- Fecha de celebración: 24/04/2020.-
- Objeto del contrato: Servicio procesamiento de porotos de soja hasta 640.000 toneladas por el período comprendido entre el 1/05/2020 y el 31/12/2020
- Vigencia del contrato: desde el 1/05/2020 hasta el 31/12/2020.
- Contraprestación: ACA Coop. Ltda. abona USD 18 (más IVA) por cada tonelada métrica de poroto de soja procesado. Se prevé un sistema de pagos escalonados de menor cuantía para el caso que la elaboración no supere determinada cantidad de toneladas métricas.
- Período de facturación: 18/05/2020 al 22/06/2020
- Monto facturado: u\$s 2.661.252,47

IV.4.1.2 OLEAGINOSA MORENO HNOS. SACIFI y A

- Fecha de celebración: Abril 2020.-
- Objeto del contrato: Ampliación del servicio de almacenaje y afines.
- Contraprestación: OMHSA abonará la suma fija de USD 2.600.000 (más IVA) en 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de USD 325.000, venciendo la primera de ellas el 25/04/2020; con más la suma variable de USD 5 (más IVA) por tonelada del producto que se ingrese o retire de los silos
- Período de facturación: 24/04/2020 al 25/06/2020
- Monto facturado: u\$s 1.179.750
- NOTA: VICENTIN cedió a favor de RENOVA SA el crédito que se origine en la contraprestación a cargo de OMHSA; debiendo esta última abonar directamente a RENOVA. La cesión se realiza a los efectos de compensar la deuda las sumas adeudadas y/o que pueda adeudar la

concurada a RENOVA, por los servicios que la misma presta o preste a VINCENTIN.

IV.4.1.3.DIAZ & FORTI S.A.

- Fecha de celebración: Marzo 2020
- Objeto del contrato: Servicio de elevación, descarga y almacenaje.
- Vigencia del contrato: 12 meses.
- Contraprestación: USD 4 (más IVA) por tonelada de producto elevado cuando el volumen de elevación mensual no supere las 15.000 toneladas. USD 60.000 mensuales cuando no se superen las 15.000 toneladas. USD 4,5 por tonelada de poroto de soja.

- Fecha de celebración: Mayo 2020
- Objeto del contrato: Servicio de molienda de porotos de soja y servicios portuarios asociados, incluyendo tareas de recepción y descarga, manipuleo, acondicionamiento y molienda del poroto y el almacenaje, entrega y carga.
- Contraprestación: USD 20 (más IVA) por tonelada. Suma mínima mensual y obligatoria de USD 1.200.000 (más IVA).
- Período de facturación: 31/05/2020 al 17/06/20
- Monto facturado: u\$s 255.310

IV.4.1.4. UNION AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.

- Fecha de celebración: 24/04/2020-
- Objeto del contrato: Servicio de depósito de granos, incluyendo pesaje, obtención de muestras por su calidad, análisis de humedad, colocación en silos o celdas, ventilación por la cantidad de 16.500 toneladas métricas.
- Vigencia del contrato: hasta el 31/08/2020.

- Contraprestación: El cliente abona USD 4 (más IVA) por cada tonelada métrica de granos depositados; con más USD 1 por mes hasta llegar a USD 4 por los demás servicios. Se prevé una tarifa adicional de USD 4,50 (con más IVA) cuando la humedad se encuentre entre determinados porcentajes.
- Fecha de celebración: 4/06/2020-
- Objeto del contrato: Servicio de depósito de granos, incluyendo pesaje, obtención de muestras por su calidad, análisis de humedad, colocación en silos o celdas, ventilación por la cantidad de 38.000 toneladas métricas.
- Vigencia del contrato: hasta el 31/01/2021.
- Contraprestación: El cliente abona USD 5 (más IVA) por cada tonelada; con más USD 1 por el servicio de retiro.
- Período de facturación: 17/06/2020
- Monto facturado: \$1.458.834,08

IV.1.4.5. OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A.

Detalle de la documentación acompañada por la concursada:

- Facturas emitidas durante el período que va del 24/04/2020 al 28/05/2020 por la Unión Agrícola de Avellaneda a OSL S.A. por aceite crudo de girasol por la suma de USD 2.837.018,57
- Facturas emitidas durante el período que va del 02/04/2020 al 20/05/2020 por OLEAGINOSA MORENO HNOS SACIFI Y A a OSL S.A. por aceite crudo de soja por la suma de USD 3.514.375
- Facturas emitidas durante el período que va del 27/03/2020 al 29/04/2020 por COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SA a OSL S.A. por aceite crudo de soja por la suma de USD 2.381.817,75

- Factura emitida el 18/05/2020 por ACA COOP. LTDA a OSL S.A. por aceite crudo de soja por la suma de \$64.829.138
- Facturas emitidas durante el período que va del 30/04/2020 al 18/05/2020 por MOLINOS AGRO SA a OSL S.A. por aceite crudo de soja por la suma de USD 1.340.688
- Facturas emitidas durante el período que va del 30/04/2020 al 31/05/2020 por RENOPACK a OSL S.A. por aceite crudo de soja por la suma de USD 1.019.556,89
- Facturas emitidas durante el período que va del 31/03/2020 al 9/06/2020 por RENOVA SA a OSL S.A. por elaboración de aceite de soja a fazón por la suma de USD 1.055.545,50

La documentación respaldatoria se adjunta en el Anexo 8.

IV.4.2) Actividades que surgen de la información que debe brindarse a los Organismo de Control por movimientos y molienda de cereales:

En el anexo adjuntado se resumen aquellos datos que a criterio de la Sindicatura resultan de interés conocer a efectos del cumplimiento de las normas informativas fiscales que se deben cumplir en el caso de movimientos y molienda de cereales. Se completa la información con la capacidad actual de las plantas de la concursada.

Esta información se irá replicando en informes sucesivos de modo de conformar una análisis comparativo de la misma. Se remite al Anexo 9.

IV.4.3) Otros Ingresos informados

En fecha 30/6/2020 compareció al expediente la sociedad YPF S.A. a través de apoderado e informó que efectuará un pago en favor de la concursada por la suma de \$1.473.527,55. Según manifiesta, el pago corresponde

a un reintegro por un pago efectuado por error el 31/1/2020 y será acreditado en la cuenta bancaria de la concursada abierta en el Banco Mariva.

En fecha 9 de Abril de 2020 la concursada informó a la Sindicatura y ésta comprobó documentalmente la realización de una operación de venta de saldo favorable de IVA a la sociedad AMX ARGENTINA SA por la suma de \$ 175.030.324,55 (Pesos ciento setenta y cinco millones treinta y mil trescientos veinticuatro con 55/100) correspondientes al reintegro de crédito fiscal de IVA relacionado a las exportaciones perfeccionadas por VICENTIN durante el mes de DICIEMBRE de 2019 y que tiene a su favor, atento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El precio de la cesión se pactó en el equivalente al noventa y seis por ciento (96%) del Crédito cedido, o sea la suma de \$ 168.029.111,57 (Pesos Ciento sesenta y ocho millones veintinueve mil ciento once con 57/100). A esta suma el Cesionario detrajo el IVA que grava la operación, el cual asciende a la suma de \$ 1.470.254,73 (Pesos un millón cuatrocientos setenta mil doscientos cincuenta y cuatro con 73/100) por lo que el total fue de \$ 166.558.856,84 (Pesos Ciento sesenta y seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis con 84/100). El precio se abonó en dos cuotas: (i) el día 22 de abril de 2020 la suma de \$ 92.305.200 (Pesos noventa y dos millones trescientos cinco mil doscientos) y (ii) el día 24 de abril de 2020 la suma de \$ 74.253.656,84 (Pesos setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 84/100) mediante transferencia bancaria a la cuenta que la concursada mantiene en el Banco Mariva.

IV.5) Comité Provisorio de Control:

Los integrantes del Comité Provisorio de Control oportunamente dispuesto por V.S., han aceptado dichas funciones. En el caso de los representantes de los trabajadores, como consecuencia de las condiciones derivadas de la Covid-19, se formalizó una integración provisorio – prevista en la Resolución de apertura del concurso preventivo – con los dos empleados más antiguos.

Ahora bien, a propuesta de la Sindicatura se aprobó el procedimiento para efectuar un acto eleccionario en los establecimientos de la concursada que permita la elección de dos representantes de los trabajadores para integrar el mencionado Comité. A tal efecto, informamos que, hemos coordinado con la concursada la realización del Acto eleccionario el día 14 de Julio de 2020, tanto en la Planta Avellaneda como en la de San Lorenzo-Ricardone, con la presencia de esta Sindicatura. A la fecha, la resolución que aprobó el procedimiento fue recurrida por la entidad gremial y se encuentra a resolución de V.S.

V) Sociedades Controladas y Vinculadas.

En oportunidad del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la apertura del procedimiento preventivo, en el activo denunciado se incluye el rubro "Inversiones", Nota 2.b del activo denunciado, donde se mencionan las sociedades con sus respectivas participaciones, importes y forma de valuación, a la que remitimos expresamente.

En la nota 6 de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2018, se menciona: "De acuerdo con lo requerido por el art. 62 de la Ley 19.550, se presentan los estados consolidados de la Sociedad y sus sociedades controladas como información complementaria de los estados contables principales" y se agrega: "En cumplimiento de las normas contables instauradas por la Resolución Técnica N° 21 de la FACPCE, al 31 de Octubre de 2018 se han preparado los Estados Consolidados de VICENTIN SAIC y las sociedades controladas: Vicentín Paraguay SA, Oleaginosa San Lorenzo SA, Diferol S.A., Vicentín Europa S.L. Las participaciones en Río Norte S.A., Renova S.A. y Biogas Avellaneda S.A. fueron consolidadas proporcionalmente como lo requieren las normas contables vigentes. Las participaciones en Enav S.A., Buyanor S.A., Sir Cotton S.A., Juiar S.A., Friar S.A., Emulgrain S.A., Terminal Puerto Rosario S.A., Sottano S.A., Playa Puerto S.A., Vicentín Brasil Comercio E Exportacao e Importacao de Cereais ME.,Renopack S.A. y

Algodonera Avellaneda S.A., y sus subsidiarias, se exponen en el estado de situación patrimonial consolidado en la línea Inversiones No Corrientes”

Y continúa la Nota 6: “Los mencionados estados consolidados incorporan en base al método general de consolidación línea por línea, enunciado en la R.T. N° 21, los activos y pasivos y los resultados de la empresa y sus sociedades controladas, formando parte de la información complementaria a los Estados Contables”.

“Se deja constancia que las empresas controladas integrantes del grupo han aplicado similares criterios contables”.

Es decir que, de acuerdo a la última referencia sobre los estados contables, las participaciones sociales denunciadas en el proceso concursal coinciden con las enunciadas en dichos documentos contables y que sus activos, pasivos, resultados y estado de flujo de efectivos han sido consolidados en los mismos en acuerdo con las normas técnicas contables aplicables.

La firma Vicentin Uruguay, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio bajo el N° 9598 de fecha 16/12/2003, inscrita en el Registro único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva bajo el N° 214937220011, con domicilio en WTC Free Zone Dr. Luis Bonavitta, oficinas 412/413 de Montevideo, República Oriental del Uruguay, actúa como sucursal de su matriz Vicentin S.A.I.C, de modo que sus activos, pasivos, resultados y flujos de fondos se encuentran incorporados en las registraciones de la concursada.

VI) Activos Gravados con Derechos Reales, Avales y Fianzas Otorgadas

De acuerdo con la última información contable expuesta, correspondiente al ejercicio 2018, en la Nota 3 de los estados contables, en cumplimiento de las disposiciones del art. 65, 1º, inc. a y b de la ley 19.550 –

bienes de responsabilidad restringida y activos gravados afectados con hipoteca, prenda u otro derecho real, con referencia a las obligaciones que garantizan -, se mencionan los siguientes:

(1) Prenda sobre acciones de Oleaginosa San Lorenzo a favor de Oleaginosa Moreno SA (a) por la suma de \$ 214.500.000.- al 31/10/2018.

(2) Prenda sobre la tenencia de acciones que posee Vicentin Paraguay S.A. de Renova S.A. a favor de Rabobank Nederland (b) por la suma de \$ 893.750.000.- al 31/10/2018.

(a) Se menciona en el documento: “La Sociedad ha prendado en garantía del préstamo comercial recibido de Oleaginosa Moreno Hnos S.A. de u\$s 48.000.000.- (el saldo pendiente de cancelación al cierre del ejercicio es de u\$s 6.000.000.-) un total de 3.000.000.- de acciones de su propiedad de la sociedad controlada Oleaginosa San Lorenzo SA, que representa un 20% del capital emitido, suscripto e integrado de esa sociedad”.

(b) Se menciona en el documento: “Vicentin Paraguay SA. Sociedad controlada por Vicentin SAIC ha prendado en garantía del préstamo recibido del Rabobank y Nederland, de u\$s 25.000.000.-, un total de 394.410.432.- acciones de su propiedad de la sociedad Renova SA”

(3) La sociedad informa en el último estado contable expuesto que avala distintos préstamos para capital de trabajo de sus sociedades controladas y/o vinculadas. Surgen del mismo la siguiente existencia:

Algodonera Avellaneda SA (c) \$ 804.375.000.-

Friar S.A. \$ 178.750.000.-

(c) Se informa la existencia de un conflicto judicial entre Algodonera Avellaneda y el acreedor financiero.

Con referencia a ello, se ha verificado la cancelación de los préstamos indicados en los numerales (1) y (3) anteriores, y, en consecuencia, la cancelación de las garantías otorgadas por la concursada.

De las actas de directorio de Vicentín no surgen otros otorgamientos de garantías y/o avales a otras sociedades controladas y/o vinculadas ni tampoco respecto de directores o accionistas.

VII) Procesos Laborales En Trámite

Respecto de los procesos laborales denunciados en la demanda de apertura en trámite seguidos contra la concursada en virtud de lo dispuesto por el art. 21 de la ley 24522, esta Sindicatura compareció en ellos a fin de ejercer la función informativa.

VIII) Procesos De Conocimiento Y Arbitrales

En el mismo sentido que lo informado en el punto anterior, la Sindicatura compareció en los procedimientos de conocimiento y arbitrales y de conocimiento seguidos contra la concursada.

IX) Acta de Fecha 22/6/2020

El día mencionado la Sindicatura compareció y participó del acto en el cual los directores retomaron sus funciones en virtud de la sentencia de fecha 19/6/2020. En este sentido, se procedió a realizar un arqueo de caja y comprobar el estado de las cuentas, los pagos realizados. Asimismo se constató la existencia de medidas relativas a posibles cambios de claves fiscales, otorgamiento de poderes y autorizaciones para operar ante entidades financieras, depósitos en entidades financieras, cambios en el plantel de personal.

En dicha oportunidad, la actividad de la Sindicatura estuvo dirigida a concretar los siguientes actos: realización de una acta notarial con la transcripción de la resolución de fecha 19/6/2020, arqueo de caja y valores, verificación de los libros de comercio y societarios y sus atestaciones, toma de

conocimiento de eventuales actos de decisión adoptados por la intervención designada por DNU 522/2020, gestión de cobros concretada durante el período intervenido, existencia de órdenes de pago autorizadas en el período, movimientos bancarios y su respaldo documental, acciones relacionadas con el personal (eventuales altas, bajas o modificaciones), reasignación de funciones de dependientes, eventuales cambios en claves fiscales y eventual adecuación de los administradores de las mismas debidamente autorizados.

Adjuntamos, en Anexo 10 los comprobantes y documentos recabados y, en lo demás, remitimos al escrito de fecha 25/06/2020 (cargo 3197) presentado en autos.

X) Contratos con prestaciones recíprocas pendientes

La concursada solicitó autorización para continuar diversos contratos con prestaciones recíprocas pendientes (art. 20 LCQ) lo que aún no fue resuelto y será objeto de un análisis particular de la Sindicatura y, de aprobarse, tendrá un seguimiento especial dado el régimen legal particular que tienen estos contratos.

XI) Registros contables

Según pudo corroborar la Sindicatura, las registros contables se encuentran al día, faltando los asientos de ajuste y cierre de ejercicio y los asientos de apertura del nuevo ejercicio, lo cual ha posibilitado la obtención de las cifras mencionadas en los Anexos de este informe, estando pendiente de impresión en formato papel a la fecha el Libro Diario General Nro. 46. llevado en hojas móviles cuyas registros se encuentran computarizadas y respaldadas según el art. 321 ss. y cc. del Código Civil y Comercial.

Asimismo, se constató la existencia del Libro IVA Compras e IVA Ventas. Se adjunta impreso los correspondientes a Marzo, Abril y Mayo 2020, última foja de donde surgen los datos volcados a los anexos anteriormente referenciados.

Respecto del Libro de Sueldos y Jornales (art. 52 Ley 20744), se adjunta constancia de la rúbrica de la Sección Recaudos y Control del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe y la foja 188 correspondiente al 31/12/2019 rubricada.

Se adjunta como Anexo 11 la documentación contable respaldatoria obtenida de los archivos documentales de la sociedad, los cuales ofrecen el orden y accesibilidad necesarios y suficientes para la obtención de los documentos requeridos; se adjunta listado de cuentas y CBU de instituciones financieras donde la Sociedad mantiene cuentas, incluyéndose en archivo PDF los resúmenes de cuenta correspondientes al Banco Mariva en razón del volumen de los mismos (563 hojas), que es en la actualidad la única cuenta que se está utilizando.

XII) Informe de la SIGEN

En fecha 3/7/2020 V.S. corrió traslado a esta Sindicatura a fin de que se expida acerca de la presentación efectuada por el señor Luciano Zarich y del informe de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) acompañado al mismo.

La Sindicatura se encuentra analizando dicho informe para emitir una opinión fundada en el plazo otorgado y en base al conocimiento de la documentación, los registros, las actividades y la gestión de la concursada que han sido motivo de nuestra intervención en cumplimiento del deber del art. 15 ss. y cc. de la Ley 24.522.

XIII) Venta de Acciones de Renova S.A.

Si bien se trata de hechos y circunstancias anteriores a la designación de esta Sindicatura, la trascendencia mediática del caso ha puesto en evidencia esta enajenación de acciones por lo que hemos considerado oportuno hacer una investigación sobre el particular resumiendo a continuación los principales aspectos recolectados:

(i) Creación: Renova S.A. fue constituida en el año 2006 por Vicentín SAIC y el Grupo Glencore con una participación igualitaria del 50%, con el objeto de producir biodiesel en la localidad de San Lorenzo, Santa Fe. En el año 2010, se incorporó la sociedad Molinos Río de la Plata, con una participación del 33% del capital social, con la intención de potenciar las actividades productivas y encarar la construcción de una mega fábrica de aceites en la localidad de Timbúes, Santa Fe.

(ii) Desde el mes de Agosto de 2014, tras la salida de Molinos Río de la Plata SA, las acciones de Renova SA pertenecía a compañías subsidiarias de Glencore con el 50%, y el resto, pertenecía a Vicentín SAIC con el 33,33% y a Vicentín Paraguay SA el 16,67%. La adquisición de esta última porción accionaria se concretó a través de la subsidiaria Vicentín Paraguay SA, ya que de no concretarse esta posición, la Sociedad se vería impedida de mantener una significativa posición accionaria.

(iii) La decisión de vehiculizar la operación a través de Vicentín Paraguay SA también respondió a razones de estrategia societaria por las oportunidades que representaría el proyecto Timbúes para la Sociedad en el vecino país abonada por la posibilidad de extensión de actividades a Brasil.

(iv) La financiación de la operación se logró a través del Rabobank e implicó una organización de la operación con ciertas complejidades. En primer lugar, Vicentín Paraguay SA no poseía activos tangibles para garantizarla, salvo las acciones que adquiriría de la propia Renova SA. Por otra parte, Vicentín SAIC calificaba para garantizar la operación pero el volumen de la misma implicaba superar los límites de endeudamiento de una sociedad argentina como consecuencia del riesgo país.

(v) Se acordó, entonces, con Rabobank que la operación se concretara con Vicentín SAIC Sucursal Uruguay para que esta sociedad le preste los fondos a Vicentín Paraguay y esta, a su vez, adquiera las acciones que, además, fueron prendadas en garantía. Los antecedentes respectivos obran en el acta de

Directorio N° 2152 del 4/08/2014 y el registro prendario en el Libro de Registro de Acciones de Renova SA.

(vi) El préstamo otorgado a través de la Sucursal uruguaya fue renovado sucesivamente en 28/09/2015; el 27/03/2017 y finalmente el 22/03/2019, encontrándose al día, restando abonar siete cuotas semestrales irregulares a partir del 26/03/2021 y hasta el 26/03/2024. A la fecha del presente informe Rabobank ha concretado su pedido de verificación de créditos no presencial (VNP), encontrándonos abocados a su análisis.

(vii) El 26/05/2017, Renova SA obtuvo un préstamo de U\$S 410 millones para concretar el proyecto de ampliación de la planta de molienda de Timbues; un puerto cerealero y una descarga de barcazas, por parte de un consorcio de bancos internacionales liderado por las siguientes entidades multilaterales: IIC (Inter American Investment Corporation); IDB (Inter - American DeDevelopment Bank); e IFC (International Finance Corporation). En garantía de esta operación Renova SA gravó con prenda e hipoteca la planta Timbués y sus accionistas constituyeron un "Share Retention Agreement" (un compromiso de retención de acciones) que implicaba que cada grupo se obligaba, mientras no estuviera cancelado el préstamo, a mantener en su patrimonio al menos el 33,33% de las acciones de Renova SA. Dicho compromiso fue suscripto por Vicentin SAIC solamente ya que Vicentin Paraguay SA tenía solo un 16,67%, acciones a su vez prendadas a favor de Rabobank. De modo que la Sociedad, ahora concursada, no podía ni puede vender su participación sin autorización previa de los bancos que financiaron a Renova SA, y, agregamos, a partir de la resolución de apertura de su concurso preventivo, sin la autorización del Tribunal.

(viii) Como consecuencia de condiciones financieras de inestabilidad a partir del año 2018, se evidenció un endurecimiento en las líneas de financiamiento a las que accedía la Sociedad, y comenzó un proceso de ventas masivas de productores a partir de los resultados de las PASO. Paralelamente,

el apoyo financiero del Banco de la Nación Argentina se complicó como consecuencia de la alteración de las relaciones técnicas a partir de la devaluación del peso argentino. Esta operatoria merecerá un estudio particular por nuestra parte a partir de los antecedentes que hemos solicitado y de las fuentes documentales en nuestro poder.

(ix) Frente a las dificultades de acceso a financiación de terceros, el Directorio analizó la posibilidad de obtener un préstamo con garantía de las acciones de Renova SA en poder de Vicentin Paraguay SA – el 16,67% del paquete accionario – no obstante que estaban prendadas pero en el entendimiento que el valor venal de las mismas superaba ampliamente el monto gravado. Todo ello enmarcado por el hecho que la porción del paquete accionario que posee Vicentin SAIC en Renova SA – un 33% - requería una autorización previa de los bancos que financiaron la ampliación de esta última.

(x) Si bien los bancos internacionales mostraban disposición a refinanciar los vencimientos del año 2020 en la medida de garantías satisfactorias, esta discusión se había postergado para marzo del corriente año y paralelamente las gestiones con el BNA para encuadrar las relaciones técnicas – se negociaba otorgar garantías hipotecarias sobre la planta de Ricardone y la planta de Etanol – se extendían en el tiempo produciendo una condición de inestabilidad financiera de la Sociedad.

(xi) En ese contexto, se consideró la factibilidad de la venta de las acciones de Renova SA en poder de Vicentín Paraguay SA con un único oferente posible ya que a partir del acuerdo de accionistas se había convenido un First Refusal (Derecho a primer oferta), con la finalidad de cumplir con pagos a proveedores, especialmente de materias primas en el convencimiento que el proceso que se transitaba podría terminarse.

(xii) En los primeros días de noviembre/2019 se instrumentó la venta de las acciones de Renova SA en poder de Vicentin Paraguay SA a Vicentin SAIC, Sucursal Uruguay, en su carácter de financiadora de la adquisición de las

acciones y por el hecho de que constituiría la forma más idónea para utilizar los fondos en Argentina como alternativa para detener los reclamos y compromisos. Se estableció un valor cercano al precio de adquisición y su pago se convino con la aplicación, en primer lugar, a la cancelación del préstamo efectuado por Vicentín SAIC; otra parte se acreditó en cuenta corriente, y el saldo fue diferido hasta que se realice la venta definitiva al Grupo Glencore. De lo que resulta que al momento de la suspensión de pagos a los proveedores ha quedado pendiente un saldo a favor de Vicentín Paraguay SA que debería insinuar en el proceso concursal – dicha sociedad figura en el listado de acreedores denunciados al momento de la presentación concursal por la suma de \$ 4.079.197.253,64 con carácter de acreedor quirografario -.

A partir de la complejidad y significación de las operaciones, sucintamente informadas, obran en nuestro poder los antecedentes documentales pertinentes y las cifras y movimientos financieros que las respaldan, y a cuyo análisis nos encontramos abocados por lo que una vez finalizado ampliaremos este informe particular.

XIV) Conclusión

No existen acreedores laborales con resoluciones favorables pronto pagables.

No es necesario, en consecuencia, afectar suma alguna del Fondo de Maniobra para esta finalidad.

Con el objeto de actualizar la información inicialmente requerida, continuamos abocados a la obtención de un pormenorizado informe sobre el estado de causas laborales iniciadas contra la concursada con anterioridad a su presentación concursal y que podrían originar conceptos pronto pagables dentro de la normativa y procedimiento de la LCQ, el que, una vez en nuestro poder, será puesto en conocimiento del Tribunal.

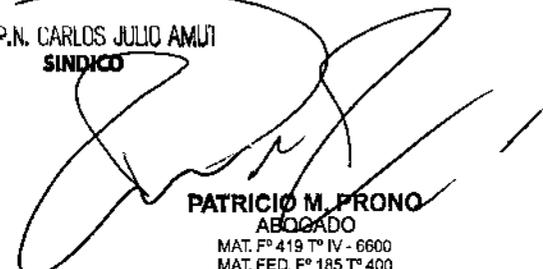
XV) Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS:

1- Tenga por efectuado el Informe precedente, para su debido conocimiento.

Proveer de conformidad.

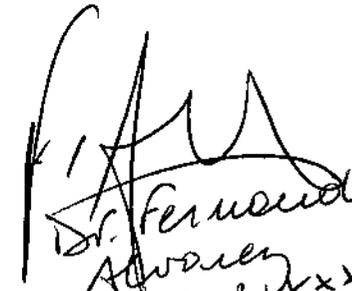

ERNESTO NORBERTO GARCIA
Contador Público Nacional
Nº 5736 - Mat. 6758

Dr. C.P.N. CARLOS JULIO AMUJ
SINDICO


PATRICIO M. PRONO
ABOGADO
MAT. Fº 419 Tº IV - 6600
MAT. FED. Fº 185 Tº 400



ROBERTO BARAVALLE
ABOGADO


Dr. Fernando
Alvarez
C.A.R. 2. xxx F. 195

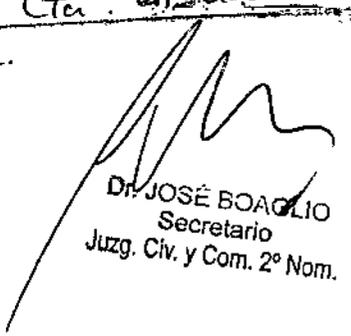
CARGO Nº 3676

07 JUL 2020

PRESENTADO Y PUESTO A DESPACHO HOY

A LAS 10:38 HS. c/ FRAN. VICENTIA Y 8/ COPIA

CONSTE. Acomp. [M. Anexos], Res. de Cta. en archivo
-pdf "MARINA VICENTIA 202005" Comite.


Dr. JOSÉ BOAGLIO
Secretario
Juzg. Civ. y Com. 2º Nom.